



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00812-00.

La suplicada **insiste** en que deben ser entregados los depósitos judiciales generados a instancia del actual trámite.

Sin embargo, no puede perderse de vista que sobre tal pedimento, la Judicatura emitió los pronunciamientos calendados a 9 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021; auto último que remitió al inicialmente especificado, en el que, por cierto, se explicaron los motivos que marcaban la inviabilidad de tal solicitud y que, lejos de resultar *incoherentes*, como los cataloga la citada sujeto procesal, se ajustan a lo efectivamente ocurrido en el paginario, verbigracia, lo concerniente a su paralización.

De esta suerte, la encartada **deberá atenerse a lo indicado en los aludidos proveídos**, máxime cuando ellos se encuentran en firme.

Al tiempo, **se exhorta a la citada ciudadana para que en lo sucesivo se dirija a la Judicatura en términos que reflejen el decoro y el respeto que ha de guardarse frente a las Autoridades Judiciales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**03980e407f6d858bdf6ae6e90c146fc0960df02c23b7497fee69bbc09e4125
9b**

Documento generado en 15/02/2021 06:46:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**